



**REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO. 618

POR CUANTO: La Ley No. 41 "Ley de la Salud Pública" de 13 de julio de 1983, establece en su artículo No. 97 que el Ministerio de Salud Pública planifica, organiza, dirige y controla la producción, distribución y comercialización de los productos farmacéuticos y biológicos, instrumentos y equipos médicos, estomatológicos y de laboratorio de las empresas a él subordinadas y ejerce la dirección normativa-metodológica de las empresas subordinadas a las direcciones de salud de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: En el artículo 98 de la precitada ley se establece que el Sistema Nacional de Salud garantiza que todo medicamento o artículo de uso médico cumpla con los requisitos establecidos para los mismos en las normas vigentes y en el artículo 100 define que la Comisión del Formulario Nacional de Medicamentos del Ministerio de Salud Pública, analiza y propone las modificaciones que sobre medicamentos se producen y que deben incluirse en el Formulario Nacional de Medicamentos y en la Guía Terapéutica; propone la incorporación o supresión de los medicamentos disponibles que se utilizan en seres humanos y aquellos para cuya adquisición resulta imprescindible la prescripción facultativa correspondiente.

POR CUANTO: El cuadro básico de medicamentos del año 2012 está representado por 881 fármacos que estarán disponibles en el Sistema Nacional de Salud Pública y que el mismo se ha confeccionado de acuerdo al perfil de eficacia, seguridad, conveniencia y costo de los medicamentos, para dar respuesta al cuadro de salud de la población cubana

POR CUANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el numeral 4 apartado tercero del Acuerdo No.2817 del 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros:

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el **CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO 2012**, el que se anexa y forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO: A partir de este Cuadro Básico de Medicamentos las unidades asistenciales del Sistema Nacional de Salud Pública confeccionaran sus propios cuadros básicos de medicamentos, teniendo en cuenta el cuadro de salud de la población que atienden, el nivel de atención médica que prestan y los diferentes servicios de que disponen.

TERCERO: Las Farmacias dispondrán del Cuadro Básico de Medicamentos en correspondencia con su clasificación dentro del Sistema Nacional de Salud.

CUARTO: Los medicamentos clasificados como **ESPECIALES** solo aparecerán en los Cuadros Básicos de las instituciones a las que van dirigidos, según los programas de salud aprobados a nivel nacional.

QUINTO: Encargar al Viceministro que atiende el área de Asistencia Médica para que controle y exija el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE: a los Viceministros, Directores del organismo y Directores Provinciales de Salud.

DESE CUENTA: Al Ministerio de Industria Básica.

ARCHIVASE el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 21 días del mes de junio de 2012.
"Año 54 de la Revolución".



Dr. Roberto Morales Ojeda
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA